

380R0914

N° L 98/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

16. 4. 80

REGLAMENTO (CEE) N° 914/80 DE LA COMISIÓN**de 15 de abril de 1980****por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 2960/77 sobre las modalidades de oferta del aceite de oliva en poder de los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 590/79 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,Considerando que el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2960/77 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 883/79 ⁽⁴⁾, prevé la fase en la que se aplica el precio mínimo de venta del aceite de oliva fijado en el marco del procedimiento de licitación;

Considerando que la aplicación del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2960/77 ha estado limitada temporalmente; que la experiencia ha demostrado que la fase considerada es la más adecuada en lo que se refiere al aceite de oliva; que, por consiguiente, es conveniente que la aplicación de la disposición considerada deje de estar limitada;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de abril de 1980.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2960/77 por el siguiente:

«3. El precio mínimo se entenderá antes de impuestos y se referirá a 100 kilogramos de aceite de oliva entregado en toneles del comprador, cargado en un vehículo del comprador a la puerta del depósito, o en cisterna del comprador a la puerta de dicho depósito.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1980.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO n° L 78 de 30. 3. 1979, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 348 de 30. 12. 1977, p. 46.⁽⁴⁾ DO n° L 111 de 4. 5. 1979, p. 16.